



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA
Código: 190013103006

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: DECLARACION DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ FANY QUINTERO Y OTROS
Demandado: ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR
Radicación: 190013103006-202000103-00

Vista la demanda en referencia, hay lugar a hacer las siguientes precisiones:

Establece el numeral 1° del art. 20 del C. General del Proceso, que los Jueces Civiles del Circuito son competentes para conocer en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

Para efectos de determinar la competencia por la cuantía del proceso, indica el inc. 3° del art. 25 del C. General de Proceso, que son de mayor cuantía cuando las pretensiones patrimoniales excedan a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); a su vez el inc. 4 del mismo precepto, indica que el salario a tomar en cuenta será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

También señala el numeral 3 del art. 26 del C.G.P., respecto a la determinación de la cuantía, que los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.

Quiere decir lo anterior, que la cuantía que estima la parte demandante en el escrito de demanda no corresponde, y de acuerdo al certificado catastral especial aportado, este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, en tal consecuencia hay lugar a dar aplicación a lo señalado por el inc. 2 del art. 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por **LUZ FANY QUINTERO Y OTROS** en contra de **LA ASOCIACION DE VIVIENDA ALTOS DEL PALMAR**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR la REMISION de la presente demanda al Juzgado Civil Municipal de Popayán (C), Oficina de Reparto, a quien le

corresponde conocer por competencia, a través de la Oficina Judicial de la D.E.S.A.J., Seccional Cauca.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación y registros en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por ANOTACION EN ESTADO ELECTRONICO No. 096

Hoy 20 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria